

Resultando que doña Gloria Ayuso Fernández solicitó y le fue abonada una ayuda al estudio, por importe de 17.000 pesetas para cursar Quinto de Periodismo en 1985-86;

Resultando que, posteriormente, la Universidad Complutense comprueba que la estudiante había obtenido dos suspensos en el curso inmediato anterior, por lo que no podía ser beneficiaria de beca, dado que en los estudios que realiza es condición indispensable tener como máximo una asignatura suspensa, alcanzando la nota media mínima de cinco puntos;

Resultando que, por ello, con fechas 11 de junio y 6 de octubre de 1986, la Universidad Complutense, primero, y la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio después, requieren de la estudiante la devolución del importe de la beca, concediéndola plazos de quince días y un mes respectivamente; plazos que transcurren sin que doña Gloria Ayuso Fernández haga efectivo el reintegro de las 17.000 pesetas;

Resultando que, por ello, con fechas 20 y 21 de enero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe escrito de alegación alguna de la estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), por la que se regulan los requisitos de naturaleza académica necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 24 de febrero de 1985, ya citada, que dice: «Siempre que se haya obtenido la nota media mínima a que se refiere el punto anterior, podrá obtenerse el beneficio de la beca aunque no se hubieran superado todas las asignaturas siempre que las no superadas no excedan de dos, si se trata de estudios en las Escuelas Técnicas Superiores, Facultades de Informática y Escuelas Univer-

sitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica o superiores», requisito que no se cumple en doña Gloria Ayuso Fernández, al tener dos asignaturas suspensas y cursar estudios que exige la condición para ser becario de un suspenso como máximo.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto,

Primero.-Revocar a doña Gloria Ayuso Fernández la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar doña Ada Alicia Fernández Ecnarro, la obligación de devolver la cantidad percibida de 17.000 pesetas (diecisiete mil).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43 Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 9 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

17605 ORDEN de 9 de junio de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a doña Petra del Viejo Pascual.

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Petra del Viejo Pascual, estudiante en 1984-85 del Curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura y con domicilio familiar en la calle Arapiles, 49 de Montijo (Badajoz);

Resultando que doña Petra del Viejo Pascual solicitó una ayuda al estudio para los estudios y curso antes citados, siéndole concedida por importe de 177.000 pesetas;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura constata a través de las actas de las convocatorias de junio y septiembre, que la estudiante no se presentó a exámenes en ninguna de las asignaturas que componen los estudios del Curso de Adaptación; por lo que, debido a la no realización efectiva de los estudios para que fue becada, remitió su expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, previo requerimiento a la interesada de la devolución del importe de la beca, reintegro que no efectuó;

Resultando que, por ello, con fechas 6 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, no se recibe alegación alguna de la estudiante.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto décimo, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su

importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»; disposición aplicable a doña Petra del Viejo Pascual quien, por otra parte, no alega nada en relación con su falta de rendimiento académico.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Petra del Viejo Pascual la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Toribio del Viejo Caballero, la obligación de devolver la cantidad percibida de 177.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 60.000 pesetas, 60.000 pesetas y 57.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52 número 000002 a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo Sr. Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 9 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubal

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.